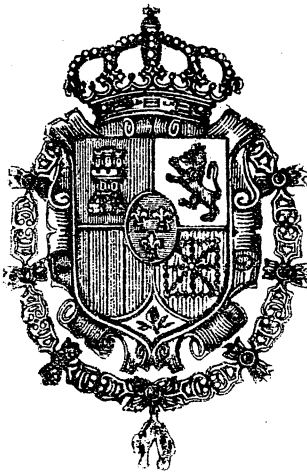


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un m.s..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Eduardo Barriobero, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, Secretario del mismo Gobierno.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, por fallecimiento de D. José Gabriel Balcázar, á D. José Escrig y Font, que ha desempeñado el mismo cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Puente deume, de los cuales resulta:

Que instruido expediente de apremio para cobrar de D. José Bernardo Romero, Secretario que fué del Ayuntamiento de Castro, los débitos que resultaban por el recargo municipal de 15 por 100 sobre las cédulas personales en cuatro ejercicios, y por la cuota correspondiente al Tesoro por el mismo impuesto en uno de ellos, todos los cuales alcanzaban la suma de 4.422 pesetas, se embargaron varias fincas, que fueron vendidas en pública subasta en 14 de Marzo de 1885, rematándose por D. Juan Pardo Cabezal, y otorgándose en 19 de Noviembre siguiente la escritura, en la cual el Alcalde de Castro, en nombre de D. José Bernardo Romero, vendió á D. Juan Pardo Cabezal las 16 fincas que en el mismo documento se describían, declarando sujeta la venta al resultado de cualquiera reclamación que pudiera haberse interpuesto, pues si en su vista se declarase que alguna ó algunas de las dichas fincas no pertenecían al deudor, podría el comprador exigir al Ayuntamiento la devolución de la parte de precio por que fueron subastadas las que debieran excluirse:

Que incoado expediente para acreditar la posesión del ejecutado D. José Bernardo Romero, se consiguió

acreditarla é inscribirla respectó á seis fincas, y al solicitar del Juzgado la posesión de ellas se opusieron D. José Bernardo Romero y D. Juan Romero Iglesias, en vista de lo cual acudió el rematante al Ayuntamiento de Castro pidiéndole que le diese posesión de las fincas ó le devolviese su precio, y en todo caso que le autorizase para entablar el pleito con el objeto de obtener las fincas, quedando obligado el Municipio á las resultas de la sentencia, á menos que prefiriera devolverle el precio:

Que el Ayuntamiento acordó facultar al solicitante para que, con citación de la misma Corporación, entablase el juicio ó juicios que creyera procedentes, quedando sujeta al resultado que en su día ofrecieran los juicios:

Que D. Juan Pardo, previo acto de conciliación, presentó en 27 de Diciembre de 1886 demanda contra D. José Bernardo Romero, D. Juan Romero Iglesias, D. Manuel Pérez Noncho y el Ayuntamiento de Castro, con la súplica de que se condenase á los tres primeros á respetar la escritura en que fundaba su derecho, y consintiese la posesión que pretendía, ó se condenara al Ayuntamiento á devolver el precio de las fincas que resultaren fallidas, con los gastos y perjuicios originados:

Que admitida la demanda, se presentaron á contestarla D. Manuel Pérez Noncho, D. Juan Romero Iglesias y D. José Bernardo Romero, presentando el primero una escritura por la cual D. José Bernardo Romero le vendió en 28 de Enero de 1884 veintidós fincas, sitas en las parroquias de Santa María de Castro y de San Salvador de Leiro, con los muebles, semovientes, ropas y frutos que en ellas se encontraban, consignándose que los bienes inmuebles se entregaban al vendedor en administración, y los muebles en comodato; D. Juan Romero presentó á su vez certificación del Registrador de la propiedad de Puente deume acreditando que una casa sita en el lugar de Leiro la adquirió por compra á Doña Manuela Núñez García. Contestando á la demanda, solicitaron que se les absolviese de ella, declarando que estaban en posesión legal de los bienes, y que asimismo se declarare nula la justificación de la posesión de las fincas hecha por el demandante y se cancelaran las inscripciones que se han hecho en el Registro:

Que el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado alegando que con arreglo al cap. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884 son administrativos los procedimientos de cobranza, siendo privativo de la Administración resolver sobre todas las incidencias de los apremios, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos que se justificase haber agotado la vía administrativa, y que la Administración sometía el asunto á los Tribunales; que no se había cumplido ninguna de esas formalidades, ni se había cumplido tampoco los preceptos de la instrucción al sustanciar el expediente para suplir la falta de títulos por los medios que la misma establece; y como el Ayuntamiento no tenía facultades para autorizar al comprador para acudir á los Tribunales, á la Administración correspondía subsanar el defecto cometido ó declarar la nulidad de la venta:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que los Tribunales ordinarios son competentes para decidir sobre las cuestiones á que den lugar los contratos civiles, aun cuando sea parte la Administración, excepto en los casos especialmente determinados; que el apremio terminó con la

venta de los bienes, y no existía incidencia de que debiera conocer la Administración, según el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; que el defecto consistente en no haberse suplido la falta de títulos, era un punto ajeno á la cuestión, en la que tampoco podía influir el acuerdo del Ayuntamiento, autorizando á entablar la demanda:

Que el Gobernador, disintiendo del dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que declara que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

Considerando:

1.º Que la demanda entablada por D. Juan Pardo Cabezal tiene dos objetos: conseguir la posesión de las fincas adquiridas en la subasta, y en este caso se dirige contra particulares, ú obtener el reintegro del precio satisfecho por las fincas, lo cual reclama del Ayuntamiento de Castro.

2.º Que el origen de esta situación anormal es la falta cometida en el expediente gubernativo, al no suplirse por los medios que la instrucción establece, la falta de títulos de las fincas embargadas.

3.º Que esta falta es imputable al comprador, que no exigió el cumplimiento de formalidades establecidas en beneficio suyo.

4.º Que terminado el expediente gubernativo, y dirigiéndose la demanda en la parte que se refiere á obtener la posesión de las fincas contra particulares á los Tribunales ordinarios, corresponde declarar, á instancia del demandante, como en caso de suplirse administrativamente la falta de titulación hubieran declarado á instancia de las Autoridades de este orden si los que se oponen á la posesión de las fincas tienen título suficiente para ostentar el derecho que alegan.

5.º Que los Tribunales carecen de facultades para condenar al Ayuntamiento á la devolución de todo ó parte del precio de la venta, lo cual, en todo caso, deberá ser objeto de una resolución administrativa.

Conformándose con lo consultado con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, en cuanto se dirige la demanda contra particulares, para obtener la posesión de las fincas vendidas, y á favor de la Administración, en cuanto se relaciona con los pronunciamientos que contra el Ayuntamiento de Castro se solicitan en la dicha demanda.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier más antiguo de artillería D. Luis González Moro y Menchirón;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo de dicha arma con la antigüedad de 3 del actual y destino de Comandante general Subinspector de Artillería del distrito militar de Andalucía, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Antonio Socías y de Izco.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Tomás Hurtado y Breganciano, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, con la antigüedad de 8 del actual, en la vacante ocurrida por fallecimiento de Don José Rivadulla y Lara y de D. Angel Navascués é Ibarra.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Servicios del Coronel de infantería D. Tomás Hurtado y Breganciano.

Empezó á servir como soldado del regimiento infantería de Zaragoza en Julio de 1847, obteniendo reglamentariamente los empleos de la clase de tropa y por antigüedad el de Subteniente en Junio de 1858.

Concurrió á la campaña de África, tomando parte en los hechos de armas siguientes: acciones del 30 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1859, en la última de las cuales obtuvo el empleo de Teniente por vacante de sangre; batalla de los Castillejos el 1.º de Enero siguiente; acciones de los días 4, 6, 8, 10, 12 y 14 del propio mes, alcanzando por el mérito que contrajo en la última el grado de Capitán; acción del 31 del mismo mes y batallas del 4 de Febrero y 11 de Marzo siguientes.

Obtuvo el empleo de Capitán por la gracia general de 1868.

En 1869 operó en Cataluña contra las facciones carlistas y federales, siendo recompensado en Septiembre con el empleo de Comandante.

En 1873 pasó á formar parte del Ejército de operaciones del Norte, encontrándose en las acciones que tuvieron lugar el 25 de Enero en Alguiza; el 26 del mismo en Ituren, por la que fué recompensado con el grado de Teniente Coronel; el 20 de Febrero en Azcoitia; el 7 de Marzo en los montes de Arrechalegui; el 16 de Abril en las Peñas de Vilardi; el 24 del mismo en el puente de Endarlaza; el 4 de Mayo en la del puente de Lesaca, por la que fué agraciado con la Cruz Roja de segunda clase del Mérito militar; el 24 de Agosto en el ataque y toma de Allo; el 6 de Octubre en el combate de Puente la Reina; el 7, 8 y 9 de Noviembre en Montejurra, siendo recompensado por su mérito en estas jornadas con el empleo de Teniente Coronel; en 9 de Diciembre en Velavieta, obteniendo por su buen comportamiento el grado de Coronel.

Continuó en operaciones tomando parte en el sitio y toma de Laguardia el 30 y 31 de Enero de 1874; en los combates de Somorrostro los días 24 y 25 de Febrero; en los de San Pedro Abanto el 25, 26 y 27 de Marzo, y en los de Galdames el 28 y 30 de Abril. Asistió igualmente á los combates de los días 25, 26, 27 y 28 de Junio sobre Estella, siendo recompensados sus servicios en estos hechos de armas con el empleo de Coronel. El 11 de Agosto asistió asimismo á la batalla de Oteiza.

Destinado á mandar media brigada concurrió al levantamiento del bloqueo de Pamplona, y á las acciones de Miravalles, San Cristóbal y Oricáin, continuando en operaciones hasta finalizar el año de 1875.

En 1876 tomó parte en el combate que tuvo lugar el 29 de Enero en los montes de Berrón y Celadilla, y el 20 de Febrero siguiente en el que se libró para forzar el paso de Monte Hernio, asistiendo igualmente á las demás operaciones que dieron por resultado la terminación de la guerra.

Desempeñó la Comandancia militar de Salamanca desde Junio de 1876 hasta Agosto de 1877 que pasó á mandar el regimiento de Pavia, en el que permaneció hasta Febrero de 1884 que pasó á la escala de reserva con destino á la zona militar de Ciudad Rodrigo.

En Septiembre de 1886 se le concedió la vuelta á la escala

activa, y en Diciembre del mismo año obtuvo el mando del regimiento de Murcia, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y un años y seis meses de efectivos servicios; quince de antigüedad y catorce y seis meses de efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase; dos Cruces rojas de segunda clase del Mérito militar.

Y una de tercera de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Encomienda de Carlos III.

Medallas de África, de Alfonso XII y de la guerra civil.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Ejército D. Cayetano Vázquez Más, á propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad de 7 de Julio de 1888, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE ESTADO

CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Ewequatur* á D. Luis María Soler, Cónsul de Liberia en Barcelona; á Mr. Maurice Charles Truy, Cónsul de Francia en Santiago de Cuba; á D. Francisco Quesada Alfonso, Cónsul de Venezuela en Las Palmas; á Mr. E. Streiff, Cónsul de Alemania en Ilo-Ilo (Filipinas); á D. Salvador Aranda y Graña, Vicecónsul de la República Argentina en Vigo; á D. Salvador Dastei é Isasi, Vicecónsul de Bolivia en Jerez de la Frontera; á D. Isaac Pérez Domínguez, Vicecónsul de Bolivia en Vigo, y á D. Amador José Viñas y Guerrero, Vicecónsul de Bolivia en Córdoba.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Tomás Lozano y Pérez para Agente consular del Ecuador en Las Palmas; á Mr. Henry Benet, Agente consular de Inglaterra en Adra; á D. Estanislao Rolandi, Vicecónsul de Portugal en Cartagena; á D. Adolfo Lindeman, Vicecónsul de Rusia en Huelva; á Mr. W. Voigt, Agente consular de los Estados Unidos en Santa Cruz (Cuba); á Mr. Giuseppe Bregarò, Agente consular de Italia en Ponce (Puerto Rico); á D. Pedro Ballester, Vicecónsul de Portugal en Torreveja; á D. José Enrique Dart, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Cullera, y á D. Fernando Zumbado y Ruiz, Vicecónsul de la República de Haití en Las Palmas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DEL TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIAS TERRITORIALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCIÓN DESDE 1.º DE OCTUBRE DE 1888 Á 31 DE DICIEMBRE ÚLTIMO.

Tribunal Supremo.

En 21 de Noviembre. Jubilando, á su instancia, á D. Marto Campoo y Ajenjo, portero cuarto que fué del Tribunal Supremo.

En 5 de Diciembre. Disponiendo se suprima la plaza de Oficial de Sala, vacante en el Tribunal Supremo por defunción de D. Ciriaco Guardo Peña, y que el sueldo asignado á la misma en el presupuesto del Estado quede en beneficio del Tesoro público.

Audiencias territoriales.

En 20 de Noviembre. Nombrando con carácter provisional para la plaza de Oficial archivero de la Audiencia de Albacete, vacante por defunción de D. Diego Tabernerò, á D. José María Alcázar con sueldo de 1.000 pesetas.

Juzgados de primera instancia.

Escritanos de actuaciones.

En 3 de Octubre de 1888. Estimando que no es necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, y disponiendo se suprima la vacante producida por renuncia de D. León Díaz.

En id. id. Admitiendo á D. Enrique Quijada Moreno la renuncia que hizo de la plaza de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera.

En 10 id. Dejando cesantes á los Escribanos de

actuaciones de Alcaraz D. Juan José Chacón Crespo y D. Fructuoso Bañón Pérez por no haberse vuelto á encargar de sus plazas después de transcurrido con exceso el término de una licencia que les fué concedida.

En 24 id. Separando del cargo de Escribano de actuaciones de Vergara, como comprendido en el caso 5.º del art. 224 de la ley orgánica del Poder judicial, á Don Felipe Sarriá y Mendiola.

En id. id. Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884 y por reunir las condiciones que exige el art. 5.º:

A D. Antonio Bergalí y Maig, del Juzgado de Huelva.

A D. Rafael Mejía y Ramírez de Arellano y D. José Bergalí Gutiérrez, del distrito de San Román de Sevilla.

Y á D. Manuel Cepeda López, del de Lora del Río.

En 25 id. Idem id. id. id.:

▲ D. Eugenio Arizmendi y Echevarría, del Juzgado de Tolosa.

En 31 id. Idem id. id. id.:

A D. Millán Constantino Suárez Graiño, del de Avilés.

Y á D. Adrián Rogelio Manuel Pico y Martínez, del de San Lorenzo del Escorial.

En id. id. Admitiendo á D. Eugenio González Cermeño y D. Miguel Arranz y Martín la renuncia que presentaron de las Escribanías de actuaciones que servían en los Juzgados de Sanlúcar de Barrameda y Riaza.

En 14 de Noviembre de 1888. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884 del Juzgado de primera instancia de Caravaca á D. Alejo Sandoval y Fenollar, por reunir las condiciones que exige el art. 5.º del mismo Real decreto.

En id. id. Confirmando en el cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, por reunir las condiciones del art. 5.º, como el anterior, á D. Félix Nogués Rueda.

En 21 id. Admitiendo la renuncia á D. Nicolás María Rodríguez Company, Escribano de Gergal.

En 23 id. Nombrando, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, Escribano de actuaciones habilitado, á D. Buenaventura Jacobo Rivou y Agudo, del Juzgado de primera instancia de Vitigudino.

En 25 id. Idem id. id. id., á D. Aguedo Parra y Justa del de San Lorenzo del Escorial.

En 5 de Diciembre de 1888. Idem id. id. id., á Don Acisclo Casanovas y Jossé del Juzgado de primera instancia de Igualada.

Y á D. Domingo Escolano y Ferrairó del de Chiva.

En id. id. Separando del cargo de Escribano de actuaciones de Puenteareas á D. Joaquín Garrido Martínez, como comprendido en el caso 1.º de incapacidad del art. 110 de la ley orgánica del Poder judicial.

En id. id. Declarando que no procede la separación de D. Francisco Javier Chavalera del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de Igualada en el expediente gubernativo al efecto instruido, de acuerdo con lo informado por el Fiscal y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

En 8 id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones que exige el art. 5.º, á D. Mateo Malagón y Manso del Juzgado de primera instancia de Almagro.

En 19 id. Idem id. id. id., á D. José Valero Cossío y D. Joaquín Barrechina é Izquierdo del de Albaracín.

En id. id. Accediendo á la solicitud de permuta de D. Félix Nogués y Rueda y D. José Sánchez de Toro y Ruiz, Escribanos de actuaciones respectivamente, de los Juzgados de Puebla de Alcocer y Posadas, y trasladando en su virtud al primero á Posadas y al segundo á Puebla de Alcocer.

En id. id. Declarando que no procede la separación de D. Dionisio Lledó y Medrano, Escribano de actuaciones del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, en el expediente gubernativo formado con dicho fin.

En 26 id. Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones del art. 5.º:

A D. Angel Arnau é Ibáñez, del Juzgado de primera instancia de Zamora.

A D. Alvaro Ibarra y González del de Ubeda.

A D. Pelegrín Molla y Maset del de Cifuentes.

A D. Antonio Evisa y Torres y D. Antonio María González y Fernández del de Alcaraz.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACIÓN de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Número de orden	SERIES					TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
7	85.105	»	»	»	»	Juzgado de guardia y de la Latina.....	11 Marzo 1884.....	»
	85.106	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.107	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.108	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.109	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.110	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.111	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.112	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	85.113	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	34.925	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
8	8.072	»	»	»	»	Juzgado del Hospital de Madrid.....	31 Marzo 1884.....	»
	8.073	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	8.074	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	128.146	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	128.147	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	128.148	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	128.149	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	92.877	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	3.927	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	3.928	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	19.282	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	23.786	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	71.338	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	71.340	»	»	Idem.....	Idem.....	»
9	87.094	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia de Madrid.....	19 Agosto 1884.....	»
11	32.504	»	»	»	»	Juzgado del Congreso de Madrid.....	1.º Febrero y 19 Agosto 1886.....	»
	93.751	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	93.752	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	93.753	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	13.849	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	13.850	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	38.705	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	38.706	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
13	»	16.027	»	»	4.906	Juzgado de primera instancia de Loja.....	22 Diciembre 1885.....	»
	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
14	42.047	»	»	»	»	Banco de España, á petición del Juzgado de Burgos.....	22 Mayo 1886.....	»
	42.048	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	64.051	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	64.052	»	»	»	»	Idem.....	15 Diciembre 1887.....	»
	64.053	»	»	»	»	Idem.....	22 Mayo 886.....	»
	»	24.264	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	26.477	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	36.792	»	»	Idem.....	Idem.....	»
15	»	91.976	»	»	»	Banco de España, á petición del Juzgado del Hospicio.....	22 Mayo 1886.....	»
17	»	27.934	»	»	»	Juzgado de la Inclusa de Madrid.....	13 Septiembre 1886.....	»
18	»	20.027	»	»	»	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	21 Diciembre 1886.....	Juzgado de Vitoria, 21 de Diciembre de 1886.
19	»	40.125	»	»	»	Banco de España, á petición del Juzgado de San Antonio de Cádiz.....	9 Marzo 1887.....	»
	»	40.126	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
23	28.595	»	»	»	»	Juzgado de Bilbao, comunicado por el Banco de España...	9 Septiembre 1887.....	»
	»	»	22.313	»	»	Idem.....	Idem.....	»
27	40.169	»	»	»	»	D. Joaquín Navarro, por D. Isidoro Rodrigo.....	17 Julio 1888.....	Juzgado de Tudela, 27 de Julio de 1888.
	40.170	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
29	79.414	»	»	»	»	Junta provincial de Beneficencia de Burgos.....	24 Diciembre 1888.....	»
	79.415	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	33.214	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	52.423	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100 los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E
8.072	85.107	13.849	3.927	4.906
8.073	85.108	13.850	3.928	»
8.074	85.109	16.027	19.282	»
28.595	85.110	20.027	22.313	»
32.504	85.111	24.264	23.786	»
40.169	85.112	27.934	26.477	»
40.170	85.113	33.214	36.792	»
42.047	87.094	34.925	52.423	»
42.048	93.751	38.705	71.338	»
64.051	93.752	38.706	71.340	»
64.052	93.753	40.125	»	»
64.053	128.146	40.126	»	»
79.414	128.147	91.976	»	»
79.415	128.148	92.877	»	»
85.105	128.149	»	»	»
85.106	»	»	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Enero de 1889.—El Secretario, Leandro de Alvear.—V.º B.º—El Síndico Presidente, R. Rengifo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Enero.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero...	Difteria...	Ancora...	»	32	Varón...	Feto...	San Lucas...	»
2	Idem...	5	Idem...	Idem...	Caños...	»	33	Idem...	Idem...	Méndez Alvaro (corral)...	»
3	Idem...	60	Casado...	Encefalopatía...	Santa Engracia...	»	34	Idem...	Idem...	Santa Brígida...	»
4	Idem...	73	Idem...	Enterocolitis...	Callejón de Leganitos...	»	35	Idem...	Idem...	Hospital Provincial...	»
5	Idem...	28	Idem...	Tuberculosis...	Hospital provincial...	»	36	Hembra...	6	Soltera...	Difteria...	Travesía del Fúcar...	»
6	Idem...	74	Viudo...	Enteritis...	Rinconete...	»	37	Idem...	1	Idem...	Idem...	Baño...	»
7	Idem...	25	Soltero...	Cólico nervioso...	Santa Ana...	»	38	Idem...	64	Viuda...	Derrame seroso...	Santa Isabel...	»
8	Idem...	1	Idem...	Meningitis...	Santa María...	»	39	Idem...	64	Idem...	Pneumonía...	Sombretete...	»
9	Idem...	10 m.	Idem...	Sarampión...	Fuencarral...	»	40	Idem...	4	Soltera...	Idem...	Pacífico...	»
10	Idem...	1	Idem...	Idem...	Olid...	»	41	Idem...	7 m.	Idem...	Meningitis...	Concepción Jerónima...	»
11	Idem...	2	Idem...	Amigdalitis...	Beatas...	»	42	Idem...	2	Idem...	Idem...	San Vicente...	»
12	Idem...	4	Idem...	Tuberculosis...	Justa...	»	43	Idem...	18 d.	Idem...	Insuficiencia mitral...	Toledo...	»
13	Idem...	3	Idem...	Escarlatina...	Ronda de Atocha...	»	44	Idem...	4	Idem...	Sarampión...	Plaza de San Ildefonso...	»
14	Idem...	3	Idem...	Fiebre gástrica...	Amaniel...	»	45	Idem...	1	Idem...	Enteritis...	Sombrerera...	»
15	Idem...	1	Idem...	Bronquitis...	General Lacy...	»	46	Idem...	1	Idem...	Atrepsia...	Abades...	»
16	Idem...	2	Idem...	Idem...	Embajadores...	»	47	Idem...	1	Idem...	Catarro pulmonal...	Ave María...	»
17	Idem...	8 m.	Idem...	Idem...	Toledo...	»	48	Idem...	9 m.	Idem...	Catarro bronquial...	Fuencarral...	»
18	Idem...	4 m.	Idem...	Idem...	Peñón...	»	49	Idem...	9 m.	Idem...	Idem intestinal...	Galileo (Plaza)...	»
19	Idem...	26 d.	Idem...	Idem...	Monteleón...	»	50	Idem...	8 m.	Idem...	Bronquitis...	Bravo Murillo...	»
20	Idem...	2	Idem...	Dentición...	Cebada...	»	51	Idem...	5	Idem...	Idem...	Fernández de los Ríos...	»
21	Idem...	59	Casado...	Eclampsia...	Almansa...	»	52	Idem...	2	Idem...	Idem...	Amparo...	»
22	Idem...	33	Soltero...	Derrame hígado...	Hospital militar...	»	53	Idem...	2	Idem...	Idem...	García de Paredes...	»
23	Idem...	21	Idem...	Tisis...	Idem...	»	54	Idem...	62	Viuda...	Reuma...	Hospital Provincial...	»
24	Idem...	29	Idem...	Infartos ulcerales...	Hospital Provincial...	»	55	Idem...	6 d.	Soltera...	Bronquitis...	Santa Isabel...	»
25	Idem...	64	Casado...	Bronquitis...	Desengaño...	»	56	Idem...	2 m.	Idem...	Sarampión...	San Millán...	»
26	Idem...	63	Viudo...	Reuma...	Flor Baja...	»	57	Idem...	61	Viuda...	Apoplejía...	San Bernabé (Hospital)...	»
27	Idem...	2 m.	Soltero...	Eclampsia...	Sordo...	»	58	Idem...	2	Soltera...	Hemopatitis...	Artistas...	»
28	Idem...	1	Idem...	Idem...	Cabestros...	»	59	Idem...	2	Idem...	Hemotisis...	Particular...	»
29	Idem...	2 m.	Idem...	Idem...	Mesón de Paredes...	»	60	Idem...	Feto...	Arenal...	»
30	Idem...	43	Casado...	Reuma...	Cuesta de la Vega...	»	61	Idem...	Idem...	Palma...	»
31	Idem...	5 m.	Soltero...	Bronquitis...	Bravo Murillo...	»	62	Idem...	Idem...	Silva...	»

Total de inhumaciones: 55 y 7 fetos.—Varones 35; hembras 27.—De difteria 2 niños y 2 niñas: total 4.

RELACIÓN de las defunciones ocurridas por difteria durante la primera década del mes actual, clasificadas por distritos, barrios, calles y casas en que tuvo lugar el fallecimiento.

EXPRESION NOMINAL DEL LUGAR DEL FALLECIMIENTO			TOTAL de fallecidos por	
DISTRITOS	BARRIOS	CALLES Y CASAS	Barrios.	Distritos.
Audiencia...	Puente de Segovia...	Carrera de San Isidro, 4...	1	»
	Concepción...	Atocha, 7...	1	2
Buenvista...	Plaza de Toros...	Torrijos, 13.—Ancora, 2...	2	»
	Salamanca...	Goya, 15.—Ayala, 10...	2	»
Centro...	Almirante...	Sauco, 13...	1	5
	Arenal...	Herradores, 3...	1	»
Congreso...	Isabel II...	Caños, 5...	1	»
	Bordadores...	Mayor, 36...	1	3
Hospital...	Cruz...	Prado, 5...	1	1
	Ave María...	Plaza de Lavapiés, 7...	1	»
Inclusa...	Olivar...	Cabeza, 10...	1	2
	Caravaca...	Tribulete, 2...	1	»
Latina...	Comadre...	Amparo, 17...	1	»
	Peñuelas...	Ronda de Valencia, 10...	1	3
Palacio...	Aguas...	San Francisco, 8...	1	1
	Argüelles...	Rosales, 10.—Isla de Cuba, 6...	2	»
Universidad...	Conde Duque...	Conde Duque, 7...	1	»
	Quiñones...	Acuerdo, 15...	1	4
Desconocidos...	Colón...	Corredera Baja, 32...	1	»
	Estrella...	San Bernardo, 24...	1	»
	Pozas...	Bravo Murillo, 55...	1	3
		Obispo Sancha, 13, 13...	2	2
TOTAL general...			26	

Madrid 15 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

Por Real orden comunicada de este Ministerio, fecha de hoy, se dice al de Hacienda lo que sigue;

«Excmo. Sr.: Con motivo de la Real orden comunicada de ese Ministerio, fecha 26 de Noviembre del año último, trasladando a este departamento el escrito de la Cámara de Comercio de Sevilla de 16 del mismo mes, relativo á las certificaciones consulares de origen de mercancías, á la preparación en fábrica de éstas y á las grasas de cerdo extraídas por fusión; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se remitan á V. E. copias de las Reales órdenes de 19 de Junio y 18 de Diciembre del año próximo pasado, referentes al primero de los citados extremos, y que se declare que los cáñamos, linos, yutes y otros hilados no están sujetos á ventilación si por los Vistas de Aduanas y por los Directores de Sanidad marítima se reconoce que vienen dispuestos ó preparados en fábrica para los fines industriales y mercantiles, como asimismo se hallan exentas de reconocimiento sanitario las grasas de cerdo extraídas por fusión, siempre que se acredite esta circunstancia por medio del certificado de origen expedido por las Autoridades del puerto de procedencia.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. E. para los fines consiguientes, remitiéndole copias de las citadas Reales órdenes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

COPIAS DE LAS DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN ANTERIOR

Real orden de 19 de Junio de 1888.

Excmo. Sr.: Examinado el oficio dirigido con fecha 28 de Abril último por el Representante de Suecia y Noruega á ese

Ministerio, y trasladado á éste de mi cargo en Real orden comunicada de 9 de Mayo siguiente, en cuyo oficio se manifestó.

I Que en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Abril se inserta una ordenanza Real, circular de 31 de Marzo de este año, cuyos artículos 21 y 27 prescriben reglas detalladas para la aplicación de la sección 7.ª, art. 159, del reglamento orgánico sanitario.

II Que estos artículos y sección imponen á los Capitanes de todos los buques que vienen á España la obligación de proveerse, además de la patente de Sanidad de costumbre, que prueba el estado de salud del puerto de salida, de otro certificado que indique el origen de las mercancías, bajo el punto de vista sanitario.

III Que si se omite este certificado, el Capitán se expone á sufrir la cuarentena de rigor.

IV Que como las indicaciones que el Cónsul de España en el puerto de salida acerca del origen de las mercancías tendrán que ser bastante minuciosas (artículos 21 al 27, y particularmente el 23), resultaría una pérdida de tiempo considerable para un buque que esté pronto á salir.

V Que como además todos los buques que llegan á España vienen ya provistos de una patente de Sanidad por el Cónsul competente, la nueva patente del mismo género no dejará ciertamente de convertirse en un manantial de vejaciones y de pérdidas para el comercio internacional.

VI Que las Direcciones de Sanidad de los puertos han exigido ya estos nuevos certificados de origen sanitario á buques noruegos cargados de bacalao y de madera.

Por lo cual el expresado Representante, en interés de la navegación sueca y noruega en España, llama la benévola atención de V. E., á quien el comercio le es ya deudor de la desaparición de tantos obstáculos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. para conocimiento del Representante de Suecia y Noruega:

I Que las reglas 21 y 27 de la Real orden de 31 de Marzo último, como igualmente las demás de la sección 6.ª de dicha Real orden dictadas para la mejor aplicación del apartado séptimo, art. 159, del reglamento orgánico de Sanidad marítima determinan y precisan el modo y forma de expedir las certificaciones de origen de mercancías, y limitan el tiempo de investigación, favoreciendo así los intereses del comercio.

II Que las reglas y artículos expresados de ambas disposiciones han mantenido esta obligación, creada por Real orden de 2 de Agosto de 1884 (GACETA del 3), y recordada varias veces por repetidas órdenes de la Dirección general del ramo, con motivo de la frecuencia con que en el extranjero eran transportadas mercancías de punto sucio á punto limpio, en el que no se aplicaba el sistema de cuarentenas, espuergos y desinfección establecido en nuestras leyes, y se transbordaban dichas mercancías, haciéndolas llegar á nuestros puertos con patente limpia, encubriendo por tal modo su origen sucio y el peligro de importación del contagio con la posterior procedencia limpia de la embarcación.

III Que este certificado se exige como prescribe el artículo 22 de la citada Real orden de 31 de Marzo, con relación á toda clase de cargamento, por las razones indicadas en el segundo considerando de la sección 6.ª de dicha Real orden, á fin de evitar dudas por parte de los Cónsules y Capitanes de barcos respecto á la naturaleza contumaz ó incontumaz de la carga general que se embarque, cuya circunstancia incumbe apreciar á los Directores de los puertos y lazaretos por el racional temor de importación del germen morboso; no debiendo en ningún caso sufrir cuarentena de rigor el barco que no lleve este certificado, sino tan sólo ser sometidas en el puerto de llegada, con todas las facilidades para el comercio, á ventilación ó fumigación por espacio de veinticuatro á setenta y dos horas las mercancías contumaces que no tengan origen de fábrica con la preparación suficiente en garantía de la salud.

IV Que del celo de nuestros Cónsules y de la diligencia de las casas consignatarias y Capitanes de buques, es de esperar que no se demore la salida de los barcos, á causa de dificultades para averiguar el origen de las mercancías que se embarquen, debiendo aquéllos, como previene la regla 26 de la Real orden de 31 de Marzo último, expedir sin demora el certificado, al visar la patente, consignando el resultado de sus averiguaciones, sea el que fuere, cierto, negativo ó dudoso.

V Que la patente de sanidad no puede excluir ó hacer innecesario el certificado de origen de mercancías, porque la patente tiene por objeto hacer constar el estado de la salud pública en el puerto y población aneja, donde se expide ó se refrenda éste, y el otro certificado conduce al conocimiento del estado sanitario del punto ó puntos de origen de las mercancías, desde los cuales hayan sido transportadas al puerto donde se embarca ó reembarca con el certificado de que se trata; resultando que estos dos documentos certifican del estado de la salud de diferentes puntos, quedando siempre expedita la acción del comercio para reclamar contra todo perjuicio que por negligencia ó demora injustificada les ocasionen nuestros Cónsules, conforme previene el art. 165 del reglamento orgánico de Sanidad marítima.

VI Que la desinfección prevenida en la regla 29 de la mencionada Real orden de 31 de Marzo se refiere á los géneros contumaces respecto á los cuales no se acompaña certificación consular, y por tanto, no considerándose contumaces la madera y el bacalao, no ha de ponerse dificultad alguna al desembarque de dichas mercancías, aunque el Capitán no presente el certificado de origen.

La determinación de los géneros contumaces se consigna en los artículos 41 y 44 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866, y en las Reales órdenes de 21 de Marzo de 1885 (GACETA del 25) y 29 de Octubre de 1886 (GACETA del 31), según se indica en el apartado sexto de los vistos de la citada Real orden de 31 de Marzo.

De Real orden lo digo á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1888.—S. MORET.—Sr. Ministro de Estado.

Real orden de 18 de Diciembre de 1888.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la Real orden comunicada de ese Ministerio fecha 4 de Agosto último, en la que se traslada á éste de la Gobernación el escrito de la Cámara de Comercio de Sevilla de 26 de Julio anterior, en el cual se manifiesta:

Que algunos Cónsules se niegan á expedir directamente el certificado de origen de mercancías, prevenido en el apartado VII, art. 159 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, y en las reglas 21 á la 29 de la Real orden de 31 de Marzo del año corriente, limitándose, por creerlo suficiente, á visar y firmar los certificados que se les presentan por las casas exportadoras:

Que la Dirección de Sanidad de Sevilla no considera bastante los expresados certificados visados por los Cónsules, exigiendo que estos documentos sean expedidos por dichos funcionarios;

Y que de este proceder resultan frecuentes conflictos y se originan dificultades y gastos al comercio, por lo cual la citada Cámara de Comercio pide se ordene á los Cónsules de España en el extranjero que expidan los certificados en la forma reglamentaria de Sanidad marítima, ó en otro caso se preveniga á la Dirección de Sevilla no sostenga el criterio expuesto, considerando suficientes los certificados que presentan los comerciantes y que vienen visados por los Cónsules;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se interese de ese Ministerio del digno cargo de V. E., se recuerde á los Cónsules españoles el estricto cumplimiento de las disposiciones referidas, consignando los datos imprescindibles que la citada Real orden de 31 de Marzo exige, bien sea por medio de certificación separada, expedida directamente por los Cónsules españoles, ó bien certificando en la misma patente con el detalle que se determina, y á la vez se hagan presente á V. E. las razones que para reclamar dicho documento se expusieron en Real orden de este Ministerio, dirigida á ese de Estado con fecha 19 de Junio último, á virtud de una reclamación análoga del Representante de Suecia y Noruega.

De Real orden lo digo á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.—T. R. CAPDEPÓN.—Sr. Ministro de Estado.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

En el recurso de súplica interpuesto por D. Francisco Cervero y Olivares contra el fallo dictado en 29 de Noviembre de 1869 por la Sala primera, y en que se le declara responsable á este interesado de mancomún con D. José Acevedo González y D. Manuel María Jiménez, al reintegro de 83.470'99 pesetas, por el desfaleo ocurrido en la Tesorería de la provincia de Vizcaya en 6 de Febrero de 1864, se ha dictado el siguiente

Acuerdo del Pleno.

Madrid 8 de Enero de 1889.

Dada cuenta al Tribunal en sesión de este día, visto que de los Jueces nombrados, según lo decidido en 16 de Febrero de 1886, no forman hoy parte de este alto Cuerpo los Excelentísimos Sres. D. José María de Michelena, D. Carlos de Fonseca, D. Ignacio Suárez Inclán y D. Mariano Zacarías Cazarro, el Tribunal acordó que sean Jueces los Excmos. señores D. José García Barzanallana, Presidente; D. Juan Pedro Martínez, D. Ricardo Chacón, D. Francisco Botella, D. Carlos Grotta, D. Francisco Javier Sánchez Molero y D. José González y González Blanco. Asimismo resolvió que en sustitución del Sr. Michelena sea nombrado Ponente el Sr. Ministro que se halle en turno. Así lo mandó el Pleno y lo autoriza el Excmo. Sr. Presidente con media firma, todo lo que como Secretario general certifico.—Barzanallana.—Manuel Tomás.

NOTA. Madrid 9 de Enero de 1889.—Corresponde actuar como Ministro Ponente en este recurso al Excmo. Sr. Don Juan Pedro Martínez con arreglo al turno que se lleva en Secretaría general, y de quedar enterado firma, de que certifico, M. Tomás.

Y para que sirva de notificación á los Sres. D. Manuel Jiménez, D. Pascual Aristimíño y D. José Acevedo, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid á 10 de Enero de 1889.—El Secretario general, Manuel Tomás.

52—M—2

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de señores accionistas que corresponde al presente año, se celebre el día 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del Banco, calle de Atocha, núm. 32.

Esta sesión, conforme al art. 93 del reglamento, se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria del balance y de las proposiciones del Consejo, así como á recibir las que se presenten por los concurrentes, con arreglo al artículo 95 del mismo reglamento.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de cuatro días, según el citado art. 95, continuarán las sesiones el domingo 10 de Marzo, á la una de la tarde, para la discusión de la Memoria, balance y proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

Según lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 5 de Diciembre último poseían en propiedad ó usufructo 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de todos ellos, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en las oficinas del Banco, en Madrid, y en las de sus sucursales en provincias.

Los comprendidos en ella podrán pedir en esta Secretaría general las cédulas de entrada desde el día 25 de Febrero, en los que no sean feriados, á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunión.

La representación en la junta es personal y no puede delegarse.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes interese.

Madrid 14 de Enero de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A fin de que llegue á conocimiento de todos los opositores á la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y polieía sanitaria, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, se hace público que los dos suplentes nombrados para el Tribunal de oposiciones á dicha cátedra son D. Miguel Belmonte y Carrión, Ayudante de la Escuela de esta Corte, y D. Eustaquio González Marcos, primer Profesor veterinario militar.

Madrid 14 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona.

No pudiéndose verificar la constitución definitiva de este Tribunal por motivos de un incidente recusatorio, se suspenden hasta nuevo aviso la junta preparatoria y sorteo de frincas, que estaban señaladas para el día 26 del corriente mes.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Presidente, José de Letamendi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

al Registro de la propiedad de Alfonso XII (isla de Cuba).

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Registro de la propiedad de Alfonso XII, vacante en el territorio de la Audiencia de la Habana, ha acordado que dichos ejercicios comiencen el lunes 21 del corriente mes, á las tres y media de la tarde, en el Ministerio de Ultramar.

Lo que se anuncia al público y para conocimiento de los aspirantes. Madrid 15 de Enero de 1889.—El Presidente, Miguel de la Guardia.—El Secretario, Juan Stuyck.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 104	Miguel Arvea.—Alcalá de Henares.
105	Fulgencio Rius.—Cartagena.
106	Pilar Díaz.—Logroño.
107	Justo Conde.—Aranjuez.
108	Francisco Pérez.—Puerto de Santa María.
109	Teresa Abela.—Crevillente.
110	Anastasio Frutos.—Sebulcor.
111	Facundo Bueno.—Mejorada del Campo.
112	Constantino Catalán.—Cendejas de la Torre.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 16

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Magdalena Bofill Arravaleta, sin señas.
Génova.—Hortensio Tamayo, idem.
Arévalo.—Vicente Montero, idem.
Cádiz.—Tomás Martínez, idem.
Idem.—Idem id., estación telegráfica.
Idem.—Angulo, Peinador, 34.
Coruña.—José Folla, Abada, 21, primero.
Alicante.—Antonio Mascarell, Amparo, 86, tercero interior.
Fromista.—Gaspar Suez, Espíritu Santo, 16, segundo.

SUR

Sigüenza.—Narciso Pérez, dentista, Santa María.
Madrid 16 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel María Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes de un desconocido que en la mañana del 4 del actual fué encontrado cadáver en una choza al sitio Eras del Horno, próximo á la villa de Cala, cuyo cadáver, al parecer de un mendigo, se hallaba vestido con pantalón negro hecho pedazos, chaleco en el mismo estado, descalzo, en mangas de camisa y envuelto en unos trapos viejos, como de sesenta años de edad, color moreno, pelo canoso, cejas al pelo, barba corta y canosa, nariz corta y ancha, ojos pardos y boca grande, cuyo individuo, según la diligencia de autopsia, murió por consecuencia de apoplejía cerebral, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado, ó expresen el punto de su residencia, á objeto de ofrecerles la causa que sobre dicha muerte se instruye por si quieren ser parte en ella.

Dado en Aracena á 10 de Enero de 1889.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—143

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Chacón Gómez, hijo de Francisco y de Catalina, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, jornalero, con alguna instrucción, natural de Prado del Rey, vecino de la citada villa, en la calle San Sebastián, núm. 3, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa seguida al mismo por allanamiento de morada; pues así lo tengo mandado en cumplimiento de orden de la Excmo. Audiencia de Sevilla.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á su captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos de la Frontera á 7 de Enero de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. J—144

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Benadas, vecino y Secretario que es del Juzgado municipal del pueblo de Gelsa (Gerona), á fin de que se presente en las cárceles nacionales de esta capital para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en méritos del sumario que se le sigue por injurias; lo que verificará en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura; y caso de ser habido sea trasladado á los calabozos ó cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Antonio Genla. J—145

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia de 12 de Julio último, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Eusebio Riera y Requant contra D. Juan Pedro Barcelona, por la presente se emplaza á este último, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos personándose en forma; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y siendo de ignorado paradero el D. Juan Pedro Barcelona, al parecer vecino de Huesca, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Huesca, en el de esta provincia y Diario de Avisos de esta ciudad.

Barcelona 1.º de Agosto de 1888.—El actuario, José de Romero Gil. X—1059

BELMONTE

D. Francisco A. Mallerá, Juez accidental de instrucción de la villa de Belmonte (Oviedo).

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Francos González, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, labrador y vecino de la Espina, término municipal de Salas, de estatura baja, color moreno, frente prominente, ojos castaños, pelo y barba negros, ésta afeitada; viste de pana negra y usa boina azul ó sombrero negro, el cual se fugó de la cárcel de este partido, donde se hallaba preso en virtud de causa que se le siguió por parricidio, á fin de que dentro de los ocho días, siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, bajo la multa de 50 pesetas.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo y á su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Belmonte á 9 de Enero de 1889.—Francisco A. Mallerá.—Silverio Fernández. J—146

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que ha dictado por ante mí el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, con fecha de hoy, se publica que la sucesión intestada de D. José Valls y Cabrera ha sido declarada en curso necesario de acreedores, á fin de que nadie haga pagos á los herederos á causa habientes de dicho finado, sino al Procurador D. José de Luque y González, depositario de dicho concurso, ó á los Síndicos del mismo, luego que sean nombrados.

Al propio tiempo se cita á los acreedores de D. José Valls y Cabrera, para que se presenten en dicho juicio con los documentos justificativos de sus créditos, y para que concurran el día 5 de Marzo próximo, á la una de la tarde, á la junta que habrá de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa, núm. 14, calle de los Doblonos, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos de este concurso.

Cádiz 10 de Enero de 1889.—Francisco Camacho. X—1060

GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreiro, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Fernández León y Juan Molina García, vecinos de esta ciudad, que habitaron respectivamente en la calle del Reñidero, núm. 4, y Pozo de Santiago, núm. 12, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á determinar el punto en que deban ser citados para la celebración del juicio oral en causa que se les instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y de que les pare el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del José Fernández León y Juan Molina García, y siendo habidos los presenten en este Juzgado.

Dada en Granada á 10 de Enero de 1889.—Manuel Palao.—
Por mandado de S. S., Manuel Amaro. J—149

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Coreán, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Mayo Heredia, cuyo domicilio se ignora, de veinticuatro años de edad, y sus señas personales son: barbilampiño, ojos pequeños; y viste pantalón de cuero oscuro, faja encarnada, chaqueta de tela parduzca, y usa manta de cuadros blancos y negros, para que dentro del término de veinte días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de 20 pesetas y varios efectos al vecino de Pulianillas, Francisco Maldonado Mayo; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial, que tan luego como sea habido lo conduzcan á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 9 de Enero de 1889.—Luis Martínez Coreán.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán. J—155

LALÍN

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita y llama á Andrés Souto, natural y vecino de Camanzo, en el Municipio de Carbia, correspondiente á este partido, en la actualidad en ignorado paradero, y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de ser indagado en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Antonio López Barral, vecino de Camanzo, causadas el día 16 de Diciembre del año último en la referida parroquia de Camanzo, cuyo término comenzará á contarse desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, le conduzcan á la cárcel de este partido.

Lalín 3 de Enero de 1889.—Félix Munín.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas de Andrés Souto.

Estatura regular, pelo y cejas castaño oscuros, ojos castaños, delgado, poca barba, también castaño oscura, sin señal particular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro vinteno; calza unas veces zuecos y otras zapatos, y gasta sombrero hongo de los del país; de unos veintitrés años de edad. J—150

LA OROTAVA

D. José Hernández Leal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la mitad reservable de las vinculaciones que se expresarán, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de no ser oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo.

Las vinculaciones á que se ha hecho referencia son:

1.º Una fundada por D. Lucas Rodríguez del Castillo en cabeza de su sobrino el Ayudante Francisco Peraza del Castillo, y muerto éste en la de su hija María García Rodríguez del Castillo, fundación que estableció aquél en su testamento otorgado ante testigos con fecha 14 de Septiembre de 1699, comprobado y declarado como tal en 8 de Marzo de 1765, y protocolado en el oficio de José de Montenegro, Escribano público que fué de esta villa.

2.º Otra instituida por el mismo fundador Lucas Rodríguez del Castillo, en el expresado testamento, y á cuyo goce llamó en primer lugar al Capitán Pedro García del Castillo, y muerto éste á su hija Agustina.

3.º Otra establecida por el repetido Lucas Rodríguez del Castillo, en el referido testamento, á favor de su sobrina María García y de Casilda Rodríguez, á quienes facultó para elegir sucesor, según y como les tenía comunicado.

4.º La fundada por Ana García del Castillo en su testamento, fecha 19 de Agosto de 1710, facultando á su padre el Alférez Marcos González del Castillo para designar las personas que habían de disfrutarla.

5.º La establecida por Doña María Luisa del Castillo en su testamento otorgado con fecha 14 de Junio de 1771, y á cuyo goce llamó en primer término á Doña María Peraza del Castillo, su sobrina, mujer del Capitán D. Felipe López de Abreú; fallecida ésta, á D. Pedro Antonio Carmenatis y su descendencia, y á falta de esta línea al Capitán D. Francisco Peraza y Ayala y la suya.

6.º La instituida por el Capitán D. Francisco Peraza del Castillo, en testamento fecha 10 de Mayo de 1756, llamando á su goce en primer lugar á su hijo D. Marcos Peraza, en segundo á su nieto D. Fernando Peraza y su descendencia, y á falta de ésta á su otro nieto D. Francisco Antonio Peraza.

7.º Las fundadas por D. Carlos de Morales por su testamento otorgado el 30 de Noviembre de 1750, con los bienes en que instituyó por herederos á sus tres hermanos Esteban, Felipa y Paula de Morales, á cuyo fallecimiento dispuso se dividieran las raíces en dos partes iguales con las que habían de formarse dos vínculos, llamando al goce del uno á su sobrina Agueda, hija de Felipa de Morales y del Capitán Gil Gómez y su descendencia, y á falta de ella la de su sobrino Carlos de Morales y al del otro á María Josefa, su sobrina, hija de su hermana Paula de Morales y del Teniente D. Diego Antonio de Torres, y su descendencia; y á falta de la misma á su otro sobrino, hermano de la María Josefa, Diego Antonio y la suya.

8.º Las establecidas por D. Esteban de Morales por su testamento fecha 20 de Abril de 1750, con los bienes que habían de constituir el tercio y quinto de su herencia, deducidos del quinto los gastos de funeral; con cuyos bienes dispuso se formasen tres vínculos, uno con la mitad del tercio á cuyo disfrute llamó á su hijo Esteban de Morales por los días de su vida, y después de muerto á su otra hija Paula de Morales y su descendencia legítima, de legítimo matrimonio; otro con la segunda mitad del expresado tercio, con el que agració á su hijo D. Carlos de Morales mientras viviese, mandando que á su fallecimiento pasase á su otra hija Felipa de Morales y su descendencia legítima; y finalmente, con el resto del quinto, el tercero, en el que nombró para suceder á sus hijas Felipa y Paula de Morales, y á su fallecimiento á sus tres nietas María Delgado y Agueda de Morales, hija del Capitán Gil Gómez y Felipa de Morales, y María Josefa hija de Diego Antonio de Torres y Paula de Morales, disponiendo que si de las expresadas dos primeras nietas María Delgado y Agueda de Morales, moría alguna sin tener hijos legítimos de legítimo matrimonio, la que sobreviviera de ellas, gozara y poseyera la parte de la otra, y si ambas morían sin dejar hijos de la clase expresada, sucediera en esta parte del quinto el sucesor del vínculo en la mitad del tercio que señala á la línea de su hija Felipa de Morales, corriendo con dicho vínculo á donde fuere á radicarse, entendiéndose lo mismo con respecto á la parte de su otra nieta María Josefa, esto es, que no teniendo sucesión legítima se incorporase y uniese á la vinculación en su hija Paula de Morales.

Y 9.º La fundada por Doña Gabriela Peraza del Castillo en su testamento otorgado el 19 de Febrero de 1761, protocolizado en el oficio del Escribano de Vilaflor Cristóbal Alvarez de Ledesma con fecha 8 de Septiembre de 1775, á cuya sucesión llamó á su marido Francisco García; á su fallecimiento al Capitán Marcos González, su hermano, y á falta del mismo á Doña Gabriela Peraza del Castillo, su hija, mujer de D. Mateo Lozano Fonte, y en su defecto á D. Marcos Lozano y su descendencia; faltando la cual, llamó á Doña María Cayetana, á su sobrina, hija de su hermana Doña Juana, y sus descendientes; extinguida esta línea, á la de D. Francisco Peraza del Castillo, expresando además que éste sólo entraría á falta de toda descendencia de su hermana Doña Juana.

Adviértese que el orden de sucesión establecido en todas estas vinculaciones, después de los primeros llamamientos, es el regular; de forma, que una vez radicados aquéllas en una línea, debían suceder los varones con preferencia á las hembras y los mayores á los menores en edad; que con arreglo á este orden de sucesión, andando el tiempo, recayeron todas las relacionadas vinculaciones en D. Antonio Esteban Peraza y Ayala, Venerable Beneficiado que fué de la iglesia parroquial de Vilaflor, hijo primogénito de D. Francisco Peraza y Ayala y Doña Josefa de Torres; y por su fallecimiento, acaecido el 30 de Junio de 1830, en el Capitán D. Francisco Peraza y Ayala, su hermano, el cual pidió y obtuvo que se le diese posesión de los bienes sin contradicción de persona alguna; que fallecido el mismo el 4 de Abril de 1834, tomó posesión de las expresadas vinculaciones su hijo mayor D. Antonio Esteban Peraza y Mejías, en la cual fué amparado por providencia de 28 de Enero de 1835, disfrutando los bienes hasta su muerte, acaecida el 5 de Diciembre de 1887, y finalmente, que como éste falleciera en estado de soltero, premiéndole su hermano D. Francisco, que era el que le seguía en edad, ha solicitado el hijo mayor de este último D. Ramón Peraza y Torres, y en su representación su madre Doña Pilar Pérez Martín, á cuya instancia se ha promovido el juicio, que se le declare con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes que dotan los referidos establecimientos vinculados.

Adviértese asimismo que hasta hoy ninguna otra persona ha comparecido alegando derecho á los bienes de que se trata.

Dado en la Orotava á 4 de Enero de 1889.—José Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. X—1058

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la

misma, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de Febrero próximo, y hora de las tres de su tarde, diferentes efectos embargados á los hermanos Antonio y Alfonso Alvarez Selda en virtud de causa criminal, y que han sido tasados en 139 pesetas y 20 céntimos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esta cantidad, ni al que dejase de consignar el 10 por 100 de ella á las resultas de la adjudicación; y se hace constar, para conocimiento de los licitadores, que en mi Secretaría quedan de manifiesto las diligencias de embargo de dichos efectos para que puedan enterarse de las condiciones de ellos.

Madrid 8 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—151

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste, en causa que se instruye en averiguación de los motivos que han producido la muerte de una mujer desconocida, de unos quince á diez y ocho años de edad, color blanquecino, ojos azules, vestía falda de color negro, dos refajos, uno de grana y otro verde, enagua y camisa blancas, y en la pechera de ésta tiene la inicial de una S., toquilla negra á la cabeza en forma de pañuelo, botas de charol y medias de color café, cuyo cadáver fué hallado al día 1.º del actual en el cuarto ojo del puente de Toledo, sin que consten otras señas, se cita y llama á los parientes más próximos de dicha finada, ó á los que se crean con más derecho, para que dentro del término del quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de varias diligencias acordadas en la misma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—152

Por el presente se cita y llama á Manuel del Alamo Gabiña, soltero, de veintitrés años, industrial que habitaba en la calle de la Arganzuela, núm. 17, taberna, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que se instruye por lesiones que sufrió Juan Zamora Muñoz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1889.—Por mi compañero Sr. Heras, Recaredo Culebras. J—153

ORGIVA

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta rilla, é interino de instrucción por traslado del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado Manuel Rodríguez Maldonado, castellano nuevo, de diez y ocho años de edad, de oficio esquilador, sin que consten más circunstancias, para que comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre robo de aves; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado con las seguridades convenientes, pues en así hacerlo administrarán justicia y yo haré lo propio en casos análogos.

Dado en Orgiva á 8 de Enero de 1889.—Antonio Pérez.—Por mandado de S. S., Agustín Román. J—154

OSUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia que ha dictado hoy en la causa que se instruye por mi Escribanía contra Remedios Fuentes Castro por lesiones á María Josefa Ríos Herrera, ha acordado se cite á Juan Jiménez Mora, vecino de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, á fin de ofrecerle las acciones de dicha causa, como marido de la referida lesionada, en la forma que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Osuna 9 de Enero de 1889.—El actuario, José Cantos. J—128

PRIEGO DE CUENCA

D. Leopoldo Ballester y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y de Priego, en la provincia de Cuenca, y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Don Quintín Santamaría, que ha vivido en Madrid en la calle de Lavapiés, núm. 34, piso segundo, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficiales* de las provincias de Cuenca y Guadalajara, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en la causa que instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos contra Emeterio Huertas Martínez, vecino de Cañaveruelas, de cuyo Ayuntamiento fué Secretario el D. Quintín Santamaría; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Priego, Cuenca, á 8 de Enero de 1889.—Leopoldo Ballester.—Por su mandado, Baldomero Nuñez. J—129

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un platero, conocido por Santiso, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Cádiz, Córdoba y Málaga, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á Antonio Alé García, de las que falleció.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, y encontrado lo constituyan en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Y para la debida publicidad se extiende la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 5 de Enero de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, Cristobal Rodríguez de Hinojosa.

J—156

SORT

En méritos de sumario que se instruye de oficio sobre exacción ilegal de contribución territorial que se supone cometida por el Recaudador Ventura Casimiro, de Esterrí de Aneu, con providencia de 3 del corriente se manda citar y se cita en legal forma al testigo Francisco Fonte Labrador, del distrito de Escaló, á fin de que dentro de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción de este partido para declarar en el sumario de que se ha hecho mérito; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su publicación extiende la presente, que firmo en Sort á 5 de Enero de 1889.—J. José Aytés, Escribano.

J—132

TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Teruel.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Regis Martín Gandí, Escribano que fué de este Juzgado, de estatura alta, frente ancha, usa toda la barba, vecino de esta capital, y se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de responder de ciertos cargos en causa sobre extravío de una causa y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado caso de ser habido.

Juzgado de instrucción de Teruel á 9 de Enero de 1889.—Manuel Fernández Rivera.—De su orden, Antonio Sancho.

J—133

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Torres Libroero, natural de Minas de Riotinto, vecino de Sevilla, y Antonio Cañestra Espinosa, que tuvo por último domicilio la ciudad de Cartagena, cuyos dos individuos se hallaban en la cárcel de Librilla el día 23 de Marzo último, que iban conducidos á disposición de los Sres. Gobernadores de Huelva y Málaga, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este referido edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, á fin de recibirles cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre malos tratamientos á Ginés Vidal Sánchez; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 10 de Enero de 1889.—Clemente Cano.—Por su mandato, Miguel Marín.

J—134

UBEDA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Garrido Arroyo, conocido por Tragazorras, natural y vecino de Santisteban, hijo de Diego y de Juana, soltero, jornalero, del campo, de veintidós años de edad, de estatura alta y picado de viruelas, pelo negro, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca y color trigueño; á Pedro Mercado de la Cruz, alias Diente, natural y vecino de Santisteban, hijo de Manuel y de Juliana, soltero, yesero, de veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno y con roales, sin pelo en la cabeza; á Martín García Bustos, natural y vecino de Pozo Alcón, de unos veintitres años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, cara ancha, barbilampiño, nariz regular, ojos melados, boca grande y barba saliente.

Miguel García Justicias, vecino de Huelma, de diez y nueve años de edad, soltero, del campo, de estatura alta y sin barba.

Juan José Franco Requena, vecino de Santiago de la Espada, casado, del campo, de cuarenta años de edad, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, nariz larga, boca sumida, barba poblada, y viste calzón corto y sombrero grande de felpa, y á Pedro Regalado Sánchez Avío, alias Peleador, vecino de Síles, casado, carpintero, de veintinueve años de edad, de estatura pequeña, grueso, barba poblada, sin bigote, y color moreno, ignorándose las demás circunstancias y paradero de los mismos, para que en el término de diez días, contados

desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal, que con otros, se les sigue de oficio, sobre quebrantamiento de condena y otros delitos fugándose de esta cárcel; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca de los referidos seis prófugos, y habidos que sean, los comparezcan con las seguridades convenientes en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Úbeda á 8 de Enero de 1889.—Leopoldo Jiménez. Por mandato de S. S., Ildefonso Moreno.

J—157

UGÍJAR

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano de este Juzgado de instrucción.

Doy fe que en la causa formada en este Juzgado y por mi Escribanía contra Agustín Fernández Fernández, castellano nuevo y vecino de Cadiar sobre robo de una bestia menor, se ha dictado la siguiente requisitoria.

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Fernández Fernández, vecino de Cadiar, castellano nuevo, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre robo de una bestia menor al vecino de Murtas José Martín Castro.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido del repetido Agustín Fernández Fernández.

Dada en Ugíjar á 9 de Enero de 1889.—Pablo Simón.—Por su mandato, Miguel Salmerón.

J—158

UTRERA

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Luna Alcántara, alias Tres Cuartas, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, hijo de José y de Dolores, domiciliado en la calle Nazareno, núm. 8, soltero, del campo, de veinticinco años de edad, y cuyo domicilio se ignora; siendo sus señas personales: estatura regular, metido en carnes, moreno, ojos pardos, nariz y labios gruesos, barbilampiño, pelo y cejas negras, vistiendo pantalón de lana claro, remendado, blusa de lana á cuadros azules y blancos, rota, zapatos de becerro blanco basto, viejos, y sombrero de ala ancha color café, muy deteriorado, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz y su fijación en los sitios públicos de Sanlúcar de Barrameda y los de esta ciudad, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la calle Reina, núm. 24, para notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo se instruye por hurto y emplazarle para ante la Audiencia de esta población; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía de orden judicial, practiquen diligencias para la busca del procesado, y conseguido, lo comparezcan en este Juzgado.

Dado en Utrera á 5 de Enero de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, José de Seda.

J—159

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Jerónimo Díaz González, cuyas circunstancias y vecindad se ignoran, el cual vendió á Manuel Jiménez Paz, en la ciudad de Ronda, el día 13 de Septiembre del año anterior, un burro hurtado en este término la noche del 9 del mismo mes, de la pertenencia de José García González, para que comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario contra el mismo por el indicado hecho; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción, dispongan la práctica de diligencias en busca de referido Jerónimo Díaz González, y caso de ser habido se proceda á su detención, remitiéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este de mi cargo.

Utrera 9 de Enero de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas.

J—160

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ramírez, empleado que fué de la sucursal del Banco de España en esta plaza y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción

de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, Democracia, 64, á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre malversación de caudales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado y con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 5 de Enero de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Nicanor Grañena.

Señas del procesado.

Edad sobre cuarenta años, barba rubia, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, ojos garzos, más grueso que delgado.

Viste americana color café, pantalón de rayas blancas y el fondo oscuro, capa con bandas color café, corbata negra y sombrero hongo color café.

J—136

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal, que hoy pende en la Superioridad, contra Vicente Mombiela Agut, hijo de Vicente y de Manuela, natural de Muel, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero del campo, de veintitres años de edad, sobre lesiones á Pedro Suñer, y tengo acordado hacer saber á dicho procesado el contenido de una certificación procedente de la mencionada causa; y como no haya podido tener efecto por haberse ausentado de esta capital é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Vicente Mombiela Agut, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 7 de Enero de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, por indisposición de D. L. Moliner, Basilio Paraíso.

J—137

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Bertolí Valls, hija de José y de Antonia, natural de Mora de Ebro, soltera, de cuarenta y seis años de edad, vecina que fué de Barcelona, calle de Blesa, núm. 34, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles y estar á las resultas de la causa que se sigue contra la misma y otros sobre hurto de géneros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 5 de Enero de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Nicanor Grañena.

Señas de la procesada.

Estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga y algo chata; viste de corto con toquilla negra y pañuelo ídem á la cabeza.

J—138

NOTICIAS OFICIALES

Diques secos de Bilbao.

COMPANÍA ANÓNIMA

Balance del semestre vencido el 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valor de los diques, terrenos, edificios, casa de bombas, máquinas de vapor, etc.....	750.000
Cuentas deudoras.....	861'81
Obligaciones Asturias-Galicia-León (35 á 339 francos).....	12.054'84
Caja.....	37.240'22
	800.156'87
PASIVO	
Capital: 1.500 acciones de á 500 pesetas.....	750.000
Cuentas acreedoras.....	135'75
Fondo de reserva.....	12.252'71
Beneficios.....	37.768'41
	800.156'87

Bilbao 14 de Enero de 1889.—E. Coste Vildósola.

X—1057

Compañía arrendataria de Tabacos.

Situación de la misma en el día de la fecha.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like Banco de España, Efectos á cobrar, and various deposits.

Madrid 15 de Enero de 1889.—El Interventor, Justo Lorenzo.—V.º B.º=El Director, Salvador. X—1061

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PUBLICOS' for 'Día 15' and 'Día 16'. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Deuda amortizable al 4 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing various Spanish cities and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE ENERO DE 1889.

Table showing foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'78 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1889.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 5 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Enero de 1889.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha nevado en Logroño, León, Palencia, Soria, Burgos, Vitoria, Teruel, Cuenca, Avila y Segovia, y llovido en Málaga, Santander, Ciudad Real, Zamora, Bilbao, Oviedo, Alicante, Coruña, Murcia, Granada, Badajoz, Albacete y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns for animal types (Vacas, Carneros, etc.) and 'Número'. Total: 77.348.

Precios á los tabajeros.

- Prices for laborers: Vaca, de 1'01 á 1'11 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns for location and 'Ptas. Cént.'. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 7 y 8 y primera hoja del 9 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

SANTOS DEL DÍA

San Antonio, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 1.º impar.—Mefistófele.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno 1.º impar.—El Alcalde de Zalamea.—Lectura de poesías.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 3.ª.—Militares y paisanos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.—Un tutor modelo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—Los inútiles.—El gorro frigio.—Ortografía.

MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre.... y nada.—Un Capitán de Lanceros.—Niña Pancha.—Oro, plata, cobre... y nada.